



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 139

Anuncio **3544/2024**

lunes, 22 de julio de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada**  
**Puebla de la Calzada (Badajoz)**

**Anuncio 3544/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del centro de educación infantil y derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de educación infantil*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de educación infantil y la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada quedando derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil y quedando aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de educación infantil, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

**"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución y según lo establecido en los artículos 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las haciendas locales se dotarán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley".

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de centro infantil en las instalaciones designadas y adecuadas para ello, tendente a mejorar la atención socio-educativa a niños/as menores de 3 años y que será prestada por personal que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

**Artículo 3. Obligados al pago.**

- 1.- Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre o tutor legal del menor de edad que resulte receptor del servicio.
- 2.- En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4. Solicitud de servicio, inasistencia por enfermedades y periodo de adaptación.**

- 1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.
- 2.- El número de plazas del Centro de Educación Infantil está limitado. El proceso de escolarización se registrará por la resolución de 18 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el procedimiento para la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos

en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2024/2025, o normativa que la sustituya.

3.- No estará permitida la asistencia al Centro de Educación Infantil, en tanto se presenten los siguientes síntomas y/o enfermedades:

- Diarrea o heces con moco o sangre.
- Vómitos 2 o más veces en las 24 horas previas.
- Conjuntivitis.
- Piojos.
- Fiebre.
- Enfermedades infecciosas.

4.- Conforme al decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 26 de julio de 2022), el alumnado que se incorpore al primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible. En virtud de la autonomía pedagógica y en el marco de la flexibilización horaria, los centros establecerán el periodo de adaptación, garantizando en todo caso que todo el alumnado asista a clase desde el primer día, que sea voluntario para el alumnado y que la duración de dicho periodo sea de 2 semanas como máximo, pudiendo alargarse el proceso en el caso de alumnado con circunstancias excepcionales.

Artículo 5. Cuantía y devengo.

1.- El precio público se fijará de acuerdo con la tarifa siguiente:

a) Matrícula: 30,00 euros.

b) Cuota mensual, por cada menor beneficiario:

- Horario mínimo 9:00 a 13:00 horas 75,00 euros
- Por fracciones de ½ hora 5,00 euros (hasta un máximo de 105,00 euros correspondiente al horario de 8:00 a 15:00).
- Servicio de asistencia manutención 30,00 euros (utilización ocasional del servicio 2,00 euros/día).
- Servicio de asistencia en vestimenta y desayuno 15,00 euros (utilización ocasional del servicio 2,00 euros/día).
- Reserva de plaza 50% de la cuota correspondiente.

2.- El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños/as en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores. El servicio de desayuno incluye además, la asistencia en el vestido y calzado de los niños/as; no se considera servicio de desayuno el almuerzo a media mañana.

3.- La reserva de plaza será aplicable a los beneficiarios que no asistan al centro durante el mes de julio, pero vayan a continuar con el servicio en el mes de septiembre. En cualquier caso, el mes de septiembre se abonará en su totalidad. Igualmente, la reserva de plaza será de aplicación para no nacidos, desde el momento de la solicitud (y concesión de plaza) de los padres o tutores legales.

4.- El Horario de asistencia podrá modificarse a solicitud de los padres o tutores legales, notificando de forma previa al mes en el que se producirá el cambio de horario.

Se aplicará de oficio el horario más amplio del que hubiera disfrutado el beneficiario en caso de

incumplimiento del horario comunicado.

La guardería permanecerá cerrada sábados, domingos y festivos, y el mes de agosto por vacaciones.

5.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de matrícula.

#### Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los beneficiarios solicitarán la prestación del servicio, de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automáticamente del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de pago de 2 cuotas consecutivas en el plazo correspondiente o el impago de una cuota.
- b) La falta de asistencia ininterrumpida y no justificada en periodo de 30 días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

3.- El Ayuntamiento cargará el importe de la cuota en las cuentas bancarias autorizadas de los sujetos pasivos de forma mensual, de manera previa a la prestación del servicio, entre los días 1 y 15 de cada mes.

4.- La liquidación de la tasa se realizará por meses completos, sin que sean admisibles liquidaciones por periodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en el no disfrute del servicio durante la totalidad del mes, salvo que el periodo de apertura del servicio municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

5.- Los nuevos beneficiarios que sean admitidos en el centro abonarán la cuota completa independientemente del día en que comiencen a asistir; no obstante, si la comunicación de admisión al centro es posterior al día 15 del mes, los beneficiarios podrán reservarse el derecho a comenzar con el servicio a partir del mes siguiente.

6.- Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable a los precios públicos.

#### Artículo 8. Reducciones.

Para la aplicación de alguna de las reducciones que se contemplan en la presente Ordenanza será necesaria la entrega de la documentación justificativa dentro de los primeros 5 días del mes. Si la documentación se presentara posteriormente, las reducciones serán de aplicación, en su caso, a partir del mes siguiente.

#### REDUCCIONES

Se reducirá la cuota mensual hasta el mínimo de 75,00 euros en los casos de falta de asistencia justificada por enfermedad durante el mes completo. No será de aplicación la expresada reducción en el caso de las enfermedades incluidas en el artículo 4.3 salvo que la duración supere un mes.

Se aplicará una reducción del 50% en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

1.- Familias que cuenten con 2 o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.

2.- Cuando la unidad familiar sea monoparental. Entendiendo por esta las que cuenten con un solo progenitor empadronado en el domicilio de convivencia (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares mensuales netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Las familias numerosas en los casos en que cuenten con 4 o más hijos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de educación infantil.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)